

RESOLUCIÓN No. 117 (22 JUN. 2010)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los días 16 de septiembre y 8 de octubre de 2009, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió los oficios No. 2276 y 2523 del 10 de septiembre y 7 de octubre de 2009, mediante los cuales el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ordenó inscribir el acta No. 54 del 18 de abril de 2009 de la asamblea general extraordinaria de asociados de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA**; los nombramientos de Consejo de Administración y Revisor Fiscal persona jurídica contenidos en dicha acta, las decisiones tomadas por el Consejo de Administración elegido en la citada reunión de asamblea y en consecuencia, la inscripción del Representante Legal de la citada cooperativa (**registros N° 161255 y N° 162307**).

SEGUNDO: Que el 6 de abril de 2010, la Cámara de Comercio de Bogotá, el oficio 860 del 26 de marzo de 2010, proveniente del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ que decretó la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del acta de asamblea extraordinaria N° 54 del 18 de abril de 2009 y "ordenó inscribir (sic) de los miembros del consejo de administración de la asamblea N° 049 y su representante legal señor **TOMÁS RUÍZ SILVA**" de COOTRANSPENSILVANIA (registro N° 169085)

TERCERO: Que el 13 de abril de 2010, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el oficio No. 926 del 13 de abril de 2010, en el cual el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ordena **SUSPENDER** la orden impartida por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 860 del 26 de marzo de 2010, hasta tanto se profiera el correspondiente fallo (Registro N° 169643).

CUARTO: Que el 27 de abril de 2010, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el oficio N° 1023 del 23 de abril de 2010, mediante el cual el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ordenó inscribir el acta de asamblea N° 54 y suspender el registro de la asamblea general de asociados N° 49 de COOTRANSPENSILVANIA (registro N° 170722).

QUINTO: Que el 2 de junio de 2010, el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO remitió la sentencia del 31 de mayo de 2010, que resolvió la impugnación del fallo de tutela del 23 de abril de 2010 proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal, dentro del amparo constitucional promovido por **JAIME EDUARDO MORA FRANCO**, contra la Cámara de Comercio de Bogotá. En dicha providencia, el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO, ordenó **"REVOCAR la sentencia materia de impugnación, proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, y en consecuencia, se niega el amparo constitucional invocado por el accionante Jaime Eduardo Mora Franco"**. Esta providencia quedó inscrita bajo el registro N° 173816.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCADE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-53 Sur

SUPERCADE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51

Centro Comercial Portal de la Sabana



SEXTO: Que como consecuencia de la orden impartida por el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO en la sentencia del 31 de mayo de 2001, inscrita el 2 de junio de 2010, bajo el registro N° 173816, la Cámara de Comercio de Bogotá certificó como Representante Legal de COOTRANSPENSILVANIA al señor TOMÁS RUÍZ SILVA.

SÉPTIMO: Que el 11 de junio de 2010, el señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO, quien expresa actuar como asociado y Representante Legal de COOTRANSPENSILVANIA, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la inscripción y certificación de los integrantes del Consejo de Administración y del Representante Legal, señor TOMÁS RUÍZ SILVA de COOTRANSPENSILVANIA, con la siguiente finalidad:

"1. Se concedan los presentes recursos en el efecto **SUSPENSIVO**, CONFORME AL DECRETO 01 DE 1.984.

2. **SE REVOQUE** el registró (sic) como representante legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA** del señor **TOMAS RUÍZ SILVA** y en su reemplazo como representante legal se mantenga registrado al suscrito por corresponder a la **asamblea No.054**.

3. **SE REVOQUE** el registró como **ORGANO DE ADMINISTRACIÓN** de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COOTRANSPENSILVANIA**, a la **Asamblea y Consejo de Administración No. 049** y en su reemplazo se registre al consejo de administración y la **asamblea No. 054**, en cumplimiento de las ordenes judiciales emanadas del señor **Juez 26 civil municipal de Bogotá** y la señora **Juez 34 Civil del circuito dentro del proceso No. 2006-01593**.

4. En el evento de no ser de recibo las anteriores solicitudes, se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual considero sustentado con el presente escrito, para que el señor **Superintendente REVOQUEN LOS REGISTROS RECURRIDOS Y ORDENE EL REGISTRO SOLICITADO EN LOS NUMERALES ANTERIOES DE ESTE ÍTEM DE PETICION.**"

OCTAVO: Que en razón a que el recurso formulado por el señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO tiene como finalidad controvertir la inscripción de un fallo de segunda instancia proferida por el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. REGISTRO DE ORDENES JUDICIALES:

El registro mercantil, tiene como función principal dotar de publicidad una serie de actos, contratos y documentos, con la finalidad de hacerles producir la oponibilidad de las relaciones jurídicas contenidas en los mismos, es decir, **hacerles producir efectos frente a terceros** (art. 29 numeral 4° y 901 del Código de Comercio).

La inscripción en el citado registro, produce como efecto jurídico la oponibilidad frente a terceros de los actos o decisiones contenidos en el documento, no obstante, si se ordena REVOCAR unas decisiones tomadas en una asamblea o junta de socios o de asociados, la Cámara de Comercio debe acatar esa orden judicial sin que le sea posible cuestionar o controvertir dicha decisión judicial.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-13 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3609398

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCAD CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCAD AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCAD BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCAD FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



PREMIO
COLOMBIANO
ALA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

Significa lo anterior que las cámaras de comercio deben realizar la inscripción de la providencia judicial sin entrar a considerar la legalidad de su contenido, pues de hacerlo, se constituiría en una instancia en la que podría controvertirse la validez de las decisiones judiciales o lo que es lo mismo, revisar por vía administrativa decisiones cuyo conocimiento de ser procedente correspondería de manera exclusiva a la rama jurisdiccional. Ello, en atención a que se trata de una orden judicial y como tal, de obligatorio y estricto cumplimiento.

No se ha otorgado a las cámaras de comercio la facultad legal de rechazar una inscripción correspondiente a una orden judicial, cualquiera que sean sus consideraciones de tipo legal.

2. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN DE PROVIDENCIAS JUDICIALES:

De acuerdo con los antecedentes del presente caso, el 2 de junio de 2010, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió la sentencia de segunda instancia expedida por el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO el 31 de mayo de 2010, que resolvió la impugnación del fallo de tutela del 23 de abril de 2010, proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal. En dicha providencia, el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO, ordenó **“REVOCAR la sentencia materia de impugnación, proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, y en consecuencia, se niega el amparo constitucional invocado por el accionante Jaime Eduardo Mora Franco”**.

Como consecuencia de la orden impartida por el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO en la providencia del 31 de mayo de 2001, la Cámara de Comercio de Bogotá revocó las inscripciones que habían sido realizadas por el Juzgado 19 Civil Municipal y por tanto, certificó como Representante Legal de COOTRANSPENSILVANIA al señor TOMÁS RUIZ SILVA.

Si adicionalmente a estos antecedentes tenemos en cuenta ciertos apartes de la Resolución No. 28237 del 30 de agosto de 2002, mediante la cual la Superintendencia de Industria y Comercio establece las reglas que deben observar las Cámaras de Comercio en materia de registro de providencias judiciales, se encuentra que en el presente caso estamos ante el cumplimiento de una orden judicial.

En efecto, en la citada Resolución la Superintendencia de Industria y Comercio establece que una vez las providencias se encuentren ejecutoriadas constituyen una orden del juez de inmediato y estricto cumplimiento, toda vez que su inobservancia puede configurar la tipicidad de los delitos contra la eficaz y recta administración de justicia. (art. 454 del Código Penal).

Las cámaras frente a estas providencias judiciales, no pueden ejercer ningún control de legalidad, sino simplemente deben verificar los requisitos formales y limitarse a dar cumplimiento a la orden del juez, porque en el evento de entrar a analizar la legalidad de dicho acto, se extralimitarían en sus funciones y estarían revisando por vía administrativa una decisión judicial, que no es de su competencia.

Por consiguiente, las entidades registrales, al recibir una orden judicial no pueden someterla al mismo control de legalidad y calificación reglada al que normalmente se le

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCAD CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCAD AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCAD BOSA
Calle 37 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCAD FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



realiza a otro documento sujeto a registro, porque al analizar si la misma se ajusta a los preceptos legales, las cámaras estarían asumiendo funciones que no les corresponde.

Adicionalmente, en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo: *"No habrá recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"* (El subrayado es fuera de texto).

Como es sabido, los actos administrativos de ejecución son los que deben realizarse para que se cumpla un acto administrativo en firme, es decir, son aquellos que se dictan para dar cumplimiento al acto principal.

En el caso en estudio, se encuentra que estamos frente a una orden de un Juez de la República que no es posible desatender y frente a la cual la Cámara de Comercio *no ejerce ningún control de legalidad, sino que se limita simplemente a inscribir la decisión tomada por la autoridad competente, para que ésta se cumpla.*

Debe aclararse que la Cámara de Comercio, al efectuar este tipo de registros sólo se limita a cumplir con una orden de autoridad competente, sin que la ley le haya dado la facultad de cuestionar o controvertir estas ordenes. Si los interesados están en desacuerdo con alguna medida adoptada por la autoridad respectiva, la ley les definió el debido proceso para estos casos, el cual no tiene lugar ante la Cámara de Comercio.

Estos actos administrativos mediante los cuales la Cámara de Comercio se limita a ejecutar una orden de autoridad competente, sea administrativa o judicial, no son susceptibles de recursos en la vía gubernativa, según lo establece el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio en agosto de 2002¹, al negar un recurso de queja en un caso similar al que se está ventilando en esta Resolución, expresó lo siguiente:

"...Según lo anterior, la inscripción número 00828854 del 28 de mayo de 2002 correspondiente al oficio número 1418 del 20 de mayo de 2002 del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá referido, mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá, acató la orden del referido juzgado de registrar la suspensión del acto contenido en el acta No. 005 del 7 de marzo de 2002, correspondiente a la sociedad XXX, es un acto de ejecución, es decir, el que se expide con el objeto de que se cumpla un acto anterior, el cual no es susceptible de los recursos de la vía gubernativa, frente a lo previsto en el artículo 49 del código contencioso administrativo..."

"... En relación con lo manifestado por el accionante respecto del contenido del artículo 94 del código de comercio, en concordancia con los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, es de anotar que, en efecto según las citadas disposiciones se consagró la posibilidad de controvertir los actos de inscripción de las cámaras de comercio, pero de manera general, ya que la misma normatividad contencioso administrativa en el artículo 49 antes citado, contempla una especie de excepción a la regla general, cual es la improcedencia de los recursos de la vía gubernativa, en casos como en el que nos ocupa..."

¹ Resolución número 26307 mediante la cual resolvió un recurso de queja relacionado con la sociedad BRIO DE COLOMBIA S.A.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCAD CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCAD AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCAD SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCAD BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCAD FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



"...a la Cámara solamente le competía atender la orden judicial, y así lo hizo, sin que le correspondiera entrar a cuestionar el contenido de la misma, o a darle un alcance diferente" (El subrayado es fuera de texto).

Finalmente, es preciso advertir que en los términos del artículo 19 de la Ley 962 de 2005, el recurso de reposición formulado por el señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO es **extemporáneo**, dado que la inscripción de la citada providencia judicial se realizó el 2 de junio de 2010 y el recurso se presentó el 11 de junio de 2010.

Por todo lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

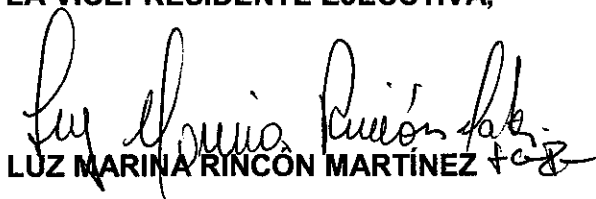
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO, contra la inscripción y certificación de los integrantes del Consejo de Administración y Representante Legal, señor TOMÁS RUÍZ SILVA de COOTRANSPENSILVANIA, por las razones expuestas en esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al recurrente.

Contra esta Resolución procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

→ RIGN/resolución recurso cootranspensilvania -18 de junio de 2010
Radicación: 10011920
S0001485.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERSUDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERSUDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-35 Sur

SUPERSUDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERSUDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERSUDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



se vuelve a
firmar julio 19

**EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO**

HACE CONSTAR:

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 117 del 22 de junio** emanada la Vicepresidencia Ejecutiva de esta Cámara de Comercio por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación que afecta a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA SIGLA COOTRANSPENSILVANIA**.

**RESOLUCIÓN No. 117
(22 de junio de 2010)**

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO, contra la inscripción y certificación de los integrantes del Consejo de Administración y Representante Legal, señor TOMÁS RUÍZ SILVA de COOTRANSPENSILVANIA, por las razones expuestas en esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al recurrente.

Contra esta Resolución procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA (Fdo.)

LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, este edicto permanecerá fijado en lugar público por el término de diez (10) días, vencido el cual se entenderá surtida la notificación.

Se fija el presente edicto el día 6 de julio de 2010 las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO,


Asesor(a) Vicepresidencia Jurídica

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCADÉ CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADÉ AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADÉ SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADÉ BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCADÉ FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**